



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
RESOLUCIÓN N° 06/2019

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS. En la Presidencia del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las catorce horas del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, la licenciada [redacted], en su calidad de Presidenta y Representante Legal del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante CONNA, suscribió junto con el señor [redacted], en su calidad de Administrador Único Propietario de SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar: SSELIMZA, S.A. DE C.V., el contrato bajo referencia LP 01-2019/CONNA, denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, AÑO 2019", para el plazo comprendido del primero de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, siendo el monto total de dicha contratación de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$185,856.00), el cual incluye todos los impuestos;
- II. Que el referido contrato en su CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIÓN TÉCNICA Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO, establece en lo pertinente, que la sociedad contratista proveerá el servicio de vigilancia y seguridad privada de forma continua las 24 horas del día, de lunes a domingo, de 7:00 a.m. de un día a las 7:00 a.m. del día siguiente, incluyendo días feriados, asuetos y vacaciones, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la bases de licitación. Por otro lado, en la CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO, del mencionado contrato, se expresa en lo pertinente, que el pago del servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, el cual será cancelado de forma mensual;
- III. Que de conformidad a la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA**, el citado contrato puede ser prorrogado previo al vencimiento del plazo originalmente pactado, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y 75 del Reglamento de la referida Ley, debiendo la institución contratante emitir la correspondiente resolución razonada sobre la prórroga y la sociedad contratista ampliar el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la de responsabilidad civil frente a terceros, en caso estuviera vencida;
- IV. Que es el caso que a la presente fecha el Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal 2020, aún no se encuentra aprobado, ni se ha establecido la prórroga del presupuesto del año 2019, situación imprevista que conlleva a que no se pueda realizar la adjudicación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las oficinas del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, que permita tener continuidad en la vigilancia de las oficinas desde las cero horas del uno de enero del año 2020, ya que por las etapas que conlleva el



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

desarrollo del proceso de licitación regulado en la ley, el tiempo que resta para la finalización del presente año, es insuficiente; por lo que, resulta necesario prorrogar el plazo contractual a fin de no interrumpir el referido servicio considerado de carácter crítico e indispensable para el funcionamiento de la Institución;

- V. Que en atención a informe emitido por el Ingeniero José Arturo Rodríguez Martínez, Jefe de Servicios Generales, en su calidad de Administrador del referido Contrato, el Consejo Directivo del CONNA, en Sesión Extraordinaria N° V, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, adoptó el Acuerdo Número DOS, mediante el cual se aprobó la prórroga del Contrato bajo referencia LP 01/2019/CONNA, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, AÑO 2019", por el período de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo contractual, es decir, desde las cero horas del día uno de enero de dos mil veinte, venciendo dicha prórroga el día veintinueve de febrero de dos mil veinte.
- VI. Que en cumplimiento al Acuerdo relacionado en el párrafo que antecede, se ha realizado el cruce de notas entre la institución contratante y la sociedad contratista. En tal sentido el Ingeniero Rodríguez Martínez, en calidad de Administrador de Contrato, suscribió nota de fecha diecinueve de noviembre del presente año, solicitando a la sociedad contratista SSELIMZA, S.A. DE C.V., que expresara si se encontraba en la disposición de prorrogar por dos meses el plazo originalmente pactado en el contrato LP 01-2019/CONNA, contados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir, del uno de enero al veintinueve de febrero de dos mil veinte, por el monto mensual de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,896.00).

Por su parte, el señor Romeo Adalberto Tenorio Rivas, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad contratista SSELIMZA, S.A. DE C.V., a través de nota de fecha veinte de noviembre del corriente año, contestó en forma afirmativa, sobre su aceptación para prorrogar el contrato por el plazo de dos meses, manteniendo las especificaciones, condiciones, calidad y precio. El monto a cancelar por la prórroga del servicio es de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33,792.00), a razón de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,896.00) mensuales, previa comprobación de disponibilidad presupuestaria, una vez se encuentre aprobado el Presupuesto General de la Nación o la prórroga del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

- VII. Que siendo necesario para el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, garantizar el resguardo de las instalaciones, los bienes muebles y la seguridad de los usuarios y usuarias, así como del personal de cada una de las oficinas a nivel nacional y las oficinas centrales del CONNA, se vuelve indispensable prorrogar el contrato LP 01-2019/CONNA, a fin que la sociedad contratista pueda continuar prestando dicho servicio; y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 83 de la LACAP, en el sentido que los contratos de suministro de bienes y los de servicios podrán prorrogarse una sola vez, como acontece en el presente caso, siendo además el período de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

prórroga (dos meses) menor al pactado inicialmente y resultando finalmente ser las condiciones de la prórroga del contrato favorables a la institución contratante, en tanto que se mantienen las especificaciones, calidad y sobre todo el precio; es procedente la prórroga del contrato por el período de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo contractual inicialmente pactado, es decir **desde la cero horas del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día veintinueve de febrero de dos mil veinte.**

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 83 de la LACAP; 37 y 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la suscrita Presidenta del Consejo Directivo del CONNA, **RESUELVE**:

1. **Prorrógase**, el plazo del contrato bajo referencia LP 01-2019/CONNA, denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, AÑO 2019", por el período de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo contractual originalmente pactado, es decir, desde las cero horas del día primero de enero de dos mil veinte, hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinte. El monto a cancelar por la prórroga del servicio es de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33,792.00), a razón de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,896.00) mensuales, previa comprobación de disponibilidad presupuestaria, una vez se encuentre aprobado el Presupuesto General de la Nación o la prórroga del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.
2. **Ampliase**, la garantía de cumplimiento de contrato por el monto de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,379.20).
3. **Agrégase**, la presente resolución de prórroga al contrato, la cual formará parte integral del mismo, manteniendo inalterados los demás términos del contrato.

NOTIFÍQUESE.

**Presidenta del Consejo Directivo del Consejo
Nacional de la Niñez y de la Adolescencia**

